

RESOLUCIÓN No. 3332

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado SDA 2007ER20608 del 15 de mayo de 2007, la Representante Legal del Edificio Piracanta, señora Silvina Correa, solicitó a esta Secretaría, un concepto técnico acerca de la poda de un árbol ubicado en el interior del Edificio Piracanta de la Calle 146 No.13-80 cuya inclinación, hace pensar que constituye un peligro para la edificación y los residentes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 24 de mayo de 2007 en la calle 146 No. 13-80, de la Localidad de Usaquén, emitió concepto técnico No. 2007GTS734 del 25 de mayo de 2007, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán (*Lafoencia Acuminata*), ubicado en espacio privado (dentro del predio); el referido concepto técnico determinó: "Se considera viable la tala de un individuo de la especie *Lufoensia Acuminata* debido a que presenta afectación a la infraestructura y altura excesiva para el lugar de la plantación"

La Evaluación técnica los define, así:

No. árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura Total (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización exacta del Árbol	Justificación técnica del tratamiento	Tratamiento a aplicar
					B	R	M			
1	Guayacán	35	11	.28863		X		Parqueadero del Conjunto	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, podas anteriores técnicas, ramas peligro de caída, ramas pendulares, daño mecánico, fuste recto, clorosis, hongos, presencia de insectos	TALA

Que en el concepto técnico se indica que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico (...) NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.8 lvps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre



RESOLUCIÓN NO. 3332

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$210.778.2 M/cte, equivalente a un total de 1.8 IVPs y .486 SMMLV.

De otra parte, prevé que: "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$20.800 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con fundamento en el concepto técnico anteriormente mencionado, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f), el cual establece que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto por el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los referidos tratamientos.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS734 del 25 de mayo de 2007, se estableció la compensación para la especie conceptuada para tala en espacio privado, en 1.8 lvps, equivalentes a \$210.778.2 M/cte, valor que el titular de la presente autorización deberá cancelar dentro de la vigencia de la misma.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3332

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

comercial, habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, pero estas no generan madera comercial, no habrá lugar a solicitarlo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la Representante legal del Edificio Piracanta la señora Silvina Correa o quien haga sus veces, para realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán (*Lafoensia Acuminata*), ubicado en espacio privado de la calle 146 No. 13-80 de la Localidad de Usaquén.

Para adelantar el procedimiento silvicultural de tala, el beneficiario podrá consultar la pagina Web www.secretariadeambiente.gov.co sobre la arborización en el Distrito Capital, y las recomendaciones mínimas que debe tener el usuario para contratar el personal adecuado para la ejecución de esta clase de tratamientos.

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de agosto de 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 del 31 de agosto de 2007, se modificó el procedimiento de recaudo de la cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venía recaudando en la cuenta No.256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de la ventanillas del Súper Cade ubicado en la calle 26 con carrera 30, por lo cual el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No.2 de la Tesorería Distrital, según el formato para el recaudo de conceptos varios.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción(...)."

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las

Proyecto: Alicia Baquero Exp: 03071394 CT N°2007G15734 *191007

Bogotá (in) Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1038 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



RESOLUCIÓN No. 3332

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de los particulares en predios de propiedad privada por lo cual el artículo 6 contempla: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- (...)"*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.",* disposición normativa concordante con el literal "e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados(...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3332

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaría dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la representante legal del Edificio Piracanta".

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Silvina Correa Identificada con Cédula de ciudadanía No.20.993.198 en su calidad de representante legal del Edificio Piracanta o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán (Lafoensia Acuminata), ubicado en espacio privado (dentro del predio), en la calle 146 No.13-80 de la Localidad de Usaquén, en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Proyecto: Alida Baquero Exp: 03071384 CT N°2007018734 1191007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3332

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO TERCERO: La señora Silvana Correa Identificada con Cédula de ciudadanía No.20.993.198 en su calidad de representante legal del Edificio Piracanta o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, **CONSIGNANDO** la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO DOS PESOS M/Cte** (\$210.778.2,00), equivalentes a 1.8 IVPs, y .486 **SMMLV**, en la Tesorería Distrital ubicada en la ventanilla No.2 del Súper Cade de la calle 26 con carrera 30, con el código -C17-017-, y deberá remitir el recibo de pago con destino al expediente DM-03-07-1394.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del edificio Piracanta, la señora Silvana Correa en la Calle 146 NO.13-80, teléfono 2 59 02 52 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 NOV 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental